

Ref. SEA Nº 50/18

10-EIA-50.4/2018

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PUNTO LIMPIO EN EL CAMINO PRADO DE LA NAVA, Nº 2”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/155312.9/18, de fecha 17 de mayo de 2018, el Área de Planificación y Gestión de Residuos, remite documento ambiental, relativo al proyecto de Punto limpio en el Camino Prado de la Nava, nº 2”, promovido por el AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA, en su término municipal de TORRELAGUNA, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto tiene por objeto la construcción de un punto limpio municipal, en el que parte del almacenamiento de residuos se realizará en el exterior, solicitándose la autorización para la gestión de residuos no peligrosos y peligrosos. Por tanto, se encuentra recogido en el Grupo 9.b) *“Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”* del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Examinada la documentación presentada se observan una serie de carencias e indeterminaciones que se consideran imprescindibles para emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, con fecha 21 de junio de 2018, se solicitó documentación adicional al promotor.

Por escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/254605.9/18 de fecha 30 de julio de 2018, y Nº 10/307827.9/18, de fecha 5 de octubre de 2018, el Área de Planificación y Gestión de Residuos, remite Anexo de Evaluación Ambiental del proyecto y documento ambiental, respectivamente.

Examinada la documentación remitida se observa que sigue resultando incompleta, no ajustándose a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, y careciendo de aspectos que se consideran imprescindibles para la emisión del Informe de Impacto Ambiental, por lo que, con fecha 23 de octubre de 2018, se solicita nueva documentación adicional al promotor.



Por escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/358246/18, de fecha 23 de noviembre de 2018, y Nº 03/579031.9/18 de fecha 11 de diciembre de 2018, el promotor remite información complementaria.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 26 de diciembre de 2018, se solicitó informe a la Subdirección General de Sanidad Ambiental, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Subdirección General de Protección Civil, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a Ecologistas en Acción.

Con fecha 16 de enero de 2019 se recibe informe de la Subdirección General de Protección Civil. Con fecha 6 de febrero de 2019 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha 8 de febrero de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Con fecha 18 de febrero de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública. Habiéndose cumplido el plazo de treinta días concedido, no se ha recibido el informe correspondiente de Ecologistas en Acción, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un punto limpio municipal, para la recogida selectiva y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico, hasta su entrega a gestor autorizado.

El punto limpio se ubicará en la parcela del número 2 del camino Prado de la Nava, en el término municipal de Torrelaguna, cuya superficie total es de 4.382 m². El acceso a la parcela se realiza desde la citada vía.

Actualmente, la parcela se encuentra sin uso y está cerrada mediante una malla de simple torsión sobre postes metálicos en los linderos y mediante cerramiento de bloque de hormigón en el frente. No existen pavimentos y el firme es de arena compactada.

Dentro de la parcela, el punto limpio ocupará un recinto de 1.412,41 m² de superficie, situado en su parte nordeste, estando previsto cerrarlo mediante una valla de 2 m de altura y longitud total perimetral de 109 m, constituida por fábrica de bloque y malla metálica de simple torsión. El pavimento de la zona de trabajo será de hormigón impreso, estando previsto que en la zona donde se ubicará la caseta de control sea acerado con baldosa hidráulica.

Los procesos que se realizarán en la actividad de gestión de residuos incluyen la admisión de los residuos por parte del operario, con control de acceso y registro de la entrada de camiones y vehículos de usuarios, entrega y registro de los residuos al operario, depósito de los residuos en contenedores específicos por parte de este último, almacenamiento temporal de los residuos y retirada de los residuos por parte de gestores autorizados.



El punto limpio se organizará en dos alturas, con una plataforma inferior de 513,00 m² y otra superior de 511,21 m², separadas por un muro de contención. La primera estará deprimida 1,35 m respecto a la superior. Para ello se realizará una excavación, estimándose que el volumen de tierras extraídas será de 635 m³, estando previsto trasladar a vertedero autorizado aquéllas que no se reutilicen para relleno de plataforma. Se dispondrán dos accesos al punto limpio, uno para los usuarios que accederá a la plataforma superior y otro para los vehículos de transporte de los contenedores de residuos que accederá a la plataforma inferior mediante una rampa. Entre ambos accesos, y en la plataforma superior, se ubicará la caseta de control, que tendrá una altura de 3,22 m y una superficie construida de 28 m² (20,86 m² de superficie útil), distribuida en una oficina y sala de control (10,48 m² útiles), un vestuario (4,84 m² útiles) y un aseo (5,54 m² útiles). El resto de la parcela, que corresponde a su perímetro, estará ajardinado, siendo la superficie verde de 388,00 m².

Los ajardinamiento contarán con plantación de especies arbóreas (12 unidades de *Quercus*) y arbustivas (*Cistus*, *Lavandula*, *Thymus*, etc.), de bajo consumo hídrico.

En la plataforma inferior se ubicarán los contenedores destinados a residuos voluminosos, que serán metálicos y con capacidad para 28 m³. En total, se ubicarán cinco contenedores, dispuestos en muelles de carga, que contendrán de manera segregada residuos metálicos, madera y voluminosos, escombros, electrodomésticos, y residuos de aparatos eléctricos. En esta parte del punto limpio se ubicará la báscula para camiones.

En la plataforma superior se almacenarán los contenedores de residuos de menor volumen. Los contenedores destinados a residuos peligrosos, junto con los aceites de cocina, se ubicarán bajo una cubierta de estructura metálica. Los aceites usados, de automoción y de cocina, se almacenarán en bidones de plástico de 600 l; las pilas en un bidón de plástico de 20 l; las radiografías, fluorescentes y halógenos en bidones de plástico de 1,1 m³; las baterías usadas de vehículos en un contenedor de plástico de 670 l; las pinturas, disolventes, barnices y spray en bidones de plástico de 200 l; y el tóner y desechables de impresión en una caja de 240 l. El resto de residuos no peligrosos (ropa, calzado y textiles, plásticos, envases, papel y cartón y vidrio) se dispondrán en cinco contenedores cerrados de 2,5 m³ cada uno.

Se estima que se recogerá y gestionará al año una cantidad total de 95,93 t de residuos, (39,24 t de residuos peligrosos y 56,69 t de residuos no peligrosos), estimándose una capacidad total de almacenamiento de 119,50 t, de los cuales 46,72 t serían peligrosos.



La tipología y cantidades unitarias de los residuos que se gestionarán se detallan a continuación:

RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD ESTIMADA A RECOGER (t/año)	CANTIDAD MÁXIMA ADMISIBLE (t)
Residuos peligrosos			
Pilas y baterías	20.01.04/33	0,07	0,10
Aceites de motor	20.01.26	1,71	2,03
Fluorescentes	20.01.21	0,093	0,11
Tóner	08.03.18	0,005	0,01
Radiografías	09.01.07	0,075	0,09
Pinturas y Disolventes	20.01.27	36,40	43,31
Envases contaminados	20.01.39	0,02	0,03
Frigoríficos y refrigerantes	20.01.23	0,87	1,04
Residuos no peligrosos			
Papel y cartón	20.01.01	0,11	0,13
Plásticos	20.01.39	10,93	16,05
Vidrio	20.01.02	1,69	3,01
Metales	20.01.40	0,20	0,30
Material electrónico	20.01.39	0,30	0,58
Restos de podas y jardinería	02.01.07	2,70	3,21
Escombros	17.01.07	0,31	0,37
Maderas	20.01.38	20,25	25,09
Aceites vegetales	20.01.05	20,20	24,04

El punto limpio estará abierto al público todos los días salvo domingos y algunos festivos del año.

Se indica en la documentación que los residuos admisibles en el punto limpio serán:

- Envases metálicos contaminados
- Envases plásticos contaminados
- Pilas botón
- Aerosoles
- Pilas salinas y alcalinas
- Metales (aluminio, chatarra)
- Maderas
- Voluminosos
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Restos de poda y otros residuos vegetales.
- Papel y cartón
- Envases (plásticos, metálicos, bricks)
- Textiles (ropa y calzado)
- Vidrios
- Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, radiadores, etc.) (Fracción 1. RD110/2015)
- Aparatos electrónicos y de consumo (TV, monitores y pantallas) (Fracción 2. RD110/2015)
- Otros grandes aparatos electrodomésticos (con dimensión >50 cm) (Fracción 4. RD110/2015)



- Equipos informáticos y telecomunicaciones pequeños (Fracción 6. RD110/2015)
- Aceites de automoción hasta 10 litros (RD 679/2006).

A su vez, se expone que no se aceptarán en el Punto Limpio los siguientes tipos de residuos:

- Materiales sin clasificar o no identificables.
- Restos anatómicos o infecciosos, clínico, biosanitarios o citotóxicos.
- Productos procedentes de decomisados.
- Residuos radiactivos
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Neumáticos (RD 1619/2005)
- Residuos peligrosos no incluidos anteriormente (RD 952/1997, RD.833/1988).
- Recipientes voluminosos de capacidad igual o superior a 200 litros que hayan contenido residuos peligrosos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal (Reglamento CE 1774/2002).

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante conexión a la red general a través de un armario situado en la pared del cerramiento de la parcela. Además, la instalación contará con sistemas solares térmicos y/o fotovoltaicos para calentar agua y/o generación de energía eléctrica.

El abastecimiento de agua se realizará mediante conexión a la red general. El agua se empleará en el aseo, para el riego de zonas verdes y para la limpieza de las plataformas del recinto.

Para la gestión de las aguas residuales se contará con dos redes de saneamiento independientes, una para las aguas sanitarias producidas en el aseo y otra para las aguas pluviales de las plataformas y de las cubiertas. La red de pluviales constará de canaletas con rejilla, que recogerán las aguas de lluvia hasta arquetas desde donde partirán colectores de PVC y 250 mm de diámetro. Las escorrentías así recogidas serán tratadas en un separador de grasas previo a su vertido, estando previsto disponer de una arqueta de toma de muestras previo a la fosa séptica. Se dispondrán dos separadores de grasas, uno para la plataforma superior y otro para la plataforma inferior. La red de aguas sanitarias dispondrá de un colector de PVC y 90 mm de diámetro, que confluirá con un colector de pluviales de manera previa al separador de grasas de la plataforma superior. El efluente del separador de grasas se recogerá en una fosa séptica estanca que será vaciada por un gestor autorizado. Los vertidos que se puedan producir en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos serán recogidos en una arqueta ciega de dimensiones 60x60x60 m (180 m³ de capacidad), que será vaciada por gestor autorizado.

Durante las obras se producirán residuos de construcción y demolición (RCDs), estimándose una cantidad de 952,5 t de tierras y materiales pétreos no contaminados y de 8,4 t, de RCDs de nivel II, basándose en una superficie construida de 28 m².



ALTERNATIVAS

Según indica el promotor, actualmente existe un punto limpio situado en la parte norte del núcleo urbano de Torrelaguna, junto al cementerio y a zonas residenciales. El promotor estima que, por su ubicación, el punto limpio existente causa mayor impacto visual, de ruidos y paisajístico, con mayores prejuicios a la población. Además, indica que no tiene capacidad suficiente para almacenar y gestionar los residuos que se reciben, lo que ha causado su deterioro originando un impacto visual. Por tanto, y teniendo en cuenta, además, que la parcela elegida se encuentra degradada, el promotor descarta la alternativa 0.

Adicionalmente a la alternativa elegida, descrita en el apartado anterior de descripción del proyecto, se proponen dos alternativas, denominadas 1 y 2, con distribuciones diferentes de las zonas verdes y de la situación de las plataformas.

Se considera que el diseño elegido del punto limpio es el ambientalmente menos perjudicial, obedeciendo a la necesidad de dismantelar el actual punto limpio más próximo a zonas residenciales, por ubicarse en zona urbana de uso industrial alejada de la población y disponer de acceso practicable acorde con la instalación.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

El punto limpio se ubicará en el borde sudeste del núcleo urbano de Torrelaguna, a una distancia de 272 metros a las viviendas más cercanas.

Se trata de un entorno periurbano, a las afueras del núcleo urbano, en el que predominan cultivos herbáceos de secano, existiendo parcelas con edificaciones en el entorno más inmediato al futuro punto limpio. La parcela pertenece a la unidad de paisaje "Jarama", cuya calidad y fragilidad visual se califican como media-alta.

Los terrenos están clasificados urbanísticamente como Suelo Urbano, si bien no se dispone de red de saneamiento municipal.

La parcela se encuentra en la cuenca del río Jarama, que discurre a más de 3 km al este. Los materiales geológicos están constituidos por una mezcla de arcillas y arenas entre las que se intercalan afloramientos de yesos blanquecinos masivos. En estos materiales se ubica la masa de agua subterránea 030.004: "Torrelaguna", si bien el promotor indica que se trata de la masa 030.024 Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara.

El cauce más próximo es el arroyo Vaquerillas que discurre por el este a 545 m de distancia de la parcela, y atraviesa el núcleo urbano de Torrelaguna de norte a sur.

La parcela no se encuentra en espacios Red Natura 2000, espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos, ni afecta al dominio público pecuario.



DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

De los impactos indicados en el documento ambiental presentado, se destacan los siguientes:

- Movimiento de tierras y vertido de posibles escombros durante las obras.
- Durante el funcionamiento de la actividad, no se considera que se vayan a producir impactos al no preverse la generación de ningún tipo de contaminación, quedar minimizado y controlado el riesgo de accidentes, por estar la parcela en zona industrial y alejada de humedales, áreas de montaña y bosque y espacios protegidos y de la Red Natura 2000, al considerarse improbable el riesgo faunístico y no interferirse en usos agrarios ni cinegéticos, por no modificar el ecosistema. A su vez, se indica que los vertidos accidentales no tendrán graves repercusiones por la presencia de limos impermeables en el suelo.
- No se prevé impacto sobre el paisaje, al estar la parcela en zona de suelo urbano y al preverse la distribución de especies vegetales alrededor.
- Impactos indirectos debidos a las emisiones atmosféricas ocasionadas por los vehículos tanto de usuarios y de transportistas y el consumo de combustible y el ruido de estos vehículos, considerándose que no son significativos y de escasa gravedad.
- Generación de escombros y residuos de la demolición las construcciones existentes para dejar el solar en el estado previo, durante el abandono de la actividad.

El promotor indica que la actividad de los puntos limpios es intrínsecamente positiva desde el punto de vista ambiental, pues fomenta la separación en origen de los residuos mediante la participación de los propios usuarios y asegura que determinados residuos domésticos peligrosos se gestionen adecuadamente.

El promotor incluye en el documento ambiental las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras:

- Gestión adecuada de los residuos.
- Plantación perimetral con árboles y arbustos.
- Aprobación de un documento de “Evaluación de los riesgos ambientales y elaboración de planes de emergencias”.
- Generación de un archivo con todas las incidencias diarias relacionadas con el punto limpio, el cual será accesible para su consulta.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.



En relación con las características del proyecto, se trata de un punto limpio municipal, para la recogida selectiva y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico, que serán entregados a gestores autorizados. El punto limpio ocupará una superficie de 1.412,41 m², distribuida en dos plataformas, una inferior y otra superior separadas por un muro de contención. La gestión de los residuos se realizará sobre solera de hormigón. Los residuos no peligrosos más voluminosos (muebles, madera, escombros, chatarra y RAEE) se almacenarán en contenedores dispuestos sobre la solera de la plataforma inferior. En la plataforma superior se ubicará el resto de residuos no peligrosos (papel y cartón, plásticos, vidrio, etc.) y los residuos peligrosos (aceites usados, baterías usadas, pilas, pinturas, etc.), estos últimos bajo cubierta. Según el documento ambiental la cantidad máxima almacenada será de 119,5 t, estimándose que se gestionará al año una cantidad de 95,93 t al año. No obstante, se observa que se pretende almacenar en general una cantidad superior a la recibida en un año, por lo que se deberá disminuir dicha cantidad de almacenamiento, dado que los residuos peligrosos no se pueden almacenar más de 6 meses.

Tanto el abastecimiento como el suministro energético se realizarán por acometida a la red general existente en la parcela, siendo el uso del agua sanitario y para limpieza de las instalaciones y riego de zonas ajardinadas.

En relación con la ubicación del proyecto, el punto limpio se sitúa en una parcela periurbana, situada a unos 272 m de distancia de la vivienda más próxima. La parcela se ubica en los interfluvios situados al pie de la rampa de la sierra de Madrid, sobre una mezcla de arcillas y arenas con incrustaciones de yesos. Pertenece a la cuenca del río Jarama, siendo el curso de agua más cercano el arroyo Vaquerillas, que discurre por el núcleo urbano de Torrelaguna. La parcela se ubica sobre la masa de agua subterránea 030.004 Torrelaguna.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos ni al dominio público pecuario.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente, las emisiones atmosféricas asociadas al tráfico de vehículos de los usuarios y camiones de retirada de residuos, así como las emisiones de polvo debidas a la carga y descarga de residuos pulverulentos, las molestias a la población y a la fauna debidas al ruido producido en las operaciones citadas, y el potencial riesgo de contaminación del suelo y de las aguas debido a vertidos contaminantes. El impacto sobre el paisaje es poco relevante, al situarse la instalación junto a otras parcelas edificadas.

El punto limpio contará con dos redes independientes para la gestión de las aguas residuales. No obstante, tanto las pluviales como las sanitarias se pretenden recoger en una fosa séptica estanca, previo paso por una arqueta separadora de grasas. Los posibles vertidos que se puedan producir en la zona de residuos peligrosos, se recogerán en una arqueta ciega. Procede señalar que dada la situación en zona urbana de la actuación se considera necesario que la instalación se conecte con la red de saneamiento municipal, no siendo necesario que



las aguas sanitarias se traten en un sistema de separación de grasas ni asimismo las pluviales de la cubierta.

En consecuencia, estos impactos quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

-La Subdirección General de Protección Civil no tiene nada que alegar o sugerir al documento recibido.

-La Confederación Hidrográfica del Tajo indica una serie de medidas para minimizar los impactos del proyecto sobre las aguas, entre las que se destacan proceder al vertido de forma separada de las aguas residuales y la pavimentación y confinamiento de las zonas de trabajo, tránsito o almacén. Además, expone que se deben tener en cuenta las autorizaciones, servidumbres y restricciones a usos establecidos en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

-La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no afecta a bienes inmuebles incluidos en el catálogo geográfico de la Comunidad de Madrid.

-La Dirección General de Salud Pública considera necesarias la implantación de algunas medidas correctoras relativas a vigilancia de plagas y control de riesgos de incendios, dada la situación de la actividad rodeada por eriales y la naturaleza de los residuos almacenados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General, a la vista de la propuesta técnica de la Subdirección General de Impacto Ambiental

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa elegida en el documento ambiental del proyecto de “Punto limpio en el Camino Prado de la Nava, nº 2”, promovido por el**



AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. El proyecto constructivo deberá incluir el diseño, definición y presupuesto tanto de las medidas incluidas en el documento ambiental como en esta Resolución. Se deberá incluir en dicho proyecto una descripción detallada de las instalaciones de protección contra incendios.
- 1.2. El proyecto deberá contener un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos. Se incluirán de forma expresa en dicho programa las medidas de vigilancia y control de vectores/plagas, tanto durante las obras como el funcionamiento. El coste de estas medidas vendrá definido asimismo en el presupuesto del proyecto.
- 1.3. Dado que la parcela objeto de esta resolución carece de condiciones adecuadas para una gestión correcta de los residuos y no se dispone de autorización, en el plazo más breve posible y como máximo tres meses, desde la recepción de este Informe de Impacto Ambiental, se deberán retirar todos los residuos existentes. Estos residuos se gestionarán según su naturaleza mediante gestores autorizados.
- 1.4. Una vez finalizada la ejecución del nuevo punto limpio y en el menor tiempo posible, como máximo tres meses, se retirarán todos los residuos del punto limpio actualmente existente, gestionándose dichos residuos mediante gestores autorizados en función de su naturaleza. En cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General el correspondiente informe de situación del suelo de la parcela del antiguo punto limpio que deberá ser desmantelado.
- 1.5. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre). En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid.
- 1.6. Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para



que examine los restos y adopte las medidas oportunas, siendo de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

- 1.7. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.8. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras y el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, la carga y descarga se realizará minimizando la longitud de caída y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos.
- 2.2. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
 - Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
 - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
 - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Tanto durante la fase de ejecución de los trabajos necesarios, como en la fase de funcionamiento, deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el resto de legislación aplicable.
- 3.2. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se dará



cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Dado que la parcela se encuentra clasificada como suelo urbano y dada la proximidad del colector municipal, se deberá conectar la instalación con la red de saneamiento municipal, dirigiéndose las aguas residuales a dicha red.
- 4.2. Las aguas residuales (pluviales y sanitarias) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido separado. En todo caso, las aguas pluviales de la parcela serán tratadas en un decantador y separador de grasas y aceites previo a su vertido en la red de saneamiento municipal según lo anteriormente señalado, no siendo necesario el tratamiento de las aguas pluviales de la cubierta de la edificación prevista. Tampoco se considera necesario que las aguas sanitarias se traten en el separador de grasas. El efluente y los lodos de la arqueta ciega donde irán a parar los posibles derrames de la zona donde se almacenarán residuos peligrosos serán retirados por un gestor de residuos autorizado.
- 4.3. La red interna de saneamiento deberá contar con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el art. 27 de la *Ley 10/1993*.
- 4.4. Los efluentes líquidos generados, deberán adaptarse a lo establecido en la *Ley 10/1993*. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993*.
- 4.5. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes, así como de techado en el caso de tener carácter peligroso, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales.
- 4.6. Las tareas de limpieza, mantenimiento y repostaje de la maquinaria de obra se realizarán única y exclusivamente en instalaciones autorizadas.
- 4.7. Durante las obras queda prohibido el lavado de cubas de hormigón. Para el lavado de canaletas se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de la parcela. Los lodos que se produzcan en esa zona se gestionarán como residuos inertes.



- 4.8. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuo peligroso. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.9. Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento y desmantelamiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- 4.10. En relación con la nueva ubicación del punto limpio deberá remitirse un Informe de Situación de Caracterización analítica del suelo, cuyo objetivo es detectar si existe afección previa a la calidad del suelo en el emplazamiento. En caso de no detectarse contaminación, los resultados obtenidos servirán para definir la situación preoperacional. El contenido de dicho Informe puede ser consultado en la página web de la Comunidad de Madrid.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y a sus normas de desarrollo. En función de dicha legislación los residuos peligrosos no podrán almacenarse más de 6 meses en las instalaciones, por lo cual, considerando que los residuos se reciben de forma uniformemente repartida a lo largo del año, la cantidad máxima almacenada de residuos peligrosos no podrá superar la mitad de la anualmente recogida. A fin de prevenir la aparición de olores, plagas y evitar riesgos de accidentes, los residuos no peligrosos no podrán almacenarse en las instalaciones por períodos superiores a 6 meses, por lo que se deberá ampliar la periodicidad de traslado de los residuos.
- 5.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 5.3. Como actividad que realiza gestión de residuos, se deberá contar con la autorización exigida en el artículo 27 de la Ley 22/2011.



- 5.4. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, especialmente en lo referente a la adecuada recogida y transporte de los RAEE, protocolos de trabajo de transportistas, suscripción de acuerdos con empresas, así como a las condiciones de almacenamiento.
- 5.5. Asimismo, en relación con las pilas y acumuladores, se deberá cumplir lo contemplado en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- 5.6. La gestión de los aceites usados, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 5.7. Para evitar la dispersión de residuos de papel y cartón y plásticos livianos, los contenedores destinados a ellos deberán permanecer cerrados mientras no se esté realizando la carga o descarga.
- 5.8. La recogida de residuos se llevará a cabo por empresas especializadas. A tal efecto, la recogida de residuos o productos que tuvieran la consideración de peligrosos y, en particular, de los aceites usados, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigor, estándose a lo dispuesto en el Título V de la Ley 5/2003, debiendo ser entregados para su tratamiento y eliminación a un gestor autorizado.
- 5.9. Según lo indicado por la Dirección General de Salud Pública en los contenedores metálicos abiertos se deberá evitar la acumulación de agua de lluvia que pueda servir como focos de cría de mosquitos y simúlidos.

6. VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 6.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.
- 6.2. Se efectuará una vigilancia de posibles plagas tanto en las obras como en el funcionamiento de la actividad y en caso necesario se llevarán a cabo actuaciones de control a través del programa municipal de vigilancia y control de plagas del municipio. Se incluirán de forma expresa en el programa de vigilancia ambiental las medidas de vigilancia y control de vectores/plagas.
- 6.3. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la



posible producción de impactos residuales.

Dicho informe, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirá al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa de esta Dirección General encargada del seguimiento).

- 6.4 Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.
- 6.5 Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.6 Se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, de acuerdo con la *Ley 5/2003*.
- 6.7 Se mantendrá la vigilancia en la parcela durante el periodo de apertura para evitar el depósito de residuos no controlados. Periódicamente y al menos los días de apertura se controlará si se ha producido una dispersión de residuos livianos al exterior de la parcela, efectuando su recogida.
- 6.8 Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames, así como dispersión de residuos por acción del viento. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la *Ley 21/2013*, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de

Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Punto limpio en el Camino Prado de la Nava, nº 2".



la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.14 13:45:37 CET
Huella dig.: d244b62db4d183e049b6b9e5e4bf689a8267b075



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276658824802713598578

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS